

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 062-2024-MPPA-A

Aquaytía, 08 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Exp. Externo N° 00435-2024, de fecha 12 de enero del 2024, de la Solicitud para contraer matrimonio, presentado por el señor **Walker Esau Chung Miranda** y la señorita **Emily Obispo Laurente**; el Memorándum N° 03-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 06 de enero del 2024; el Informe N° 07-2024-OREC-MPPA-A de fecha 17 de enero del 2024; el Memorándum N° 005-2024-MPPA-A-ALC de fecha 18 de enero del 2024; la Notificación Personal N° 007-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 19 de enero del 2024; el Informe N° 007-2024-OREC-MPPA-A de fecha 02 de febrero del 2024; el Memorándum N° 13-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 02 de febrero del 2024 y demás recaudos que lo acompañan, y;

#### CONSIDERANDO:

DOVING

Ger

QOVINCIA

SECRETARIA

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el Art. Il del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 dispone que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Orgánicos de Gobierno Local que emanan de voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, estando en el Artículo 20° numeral 16 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil y el primer Párrafo del 206° del Código Civil prescribe: El alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos";

Que, en tanto el Artículo 261° del Código Civil prescribe que: "El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro Consejo Municipal, mediante autorización escrito del alcalde competente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248°, 250°, 251° y 255° del Código Cívil, los solicitantes han cumplido con acompañar los requisitos exigidos por Ley; además, realizaron los avisos y publicaciones respectivas, no existiendo a la fecha, impedimento, oposición, ni causal de nulidad alguna;

Que, en mérito al Artículo 258° del Código Civil, es pertinente declarar la capacidad de los pretendientes y consecuentemente puedan contraer Matrimonio Civil dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, mediante el Expediente Externo N° 00435-2024, el WALKER ESAU CHUNG MIRANDA de 31 años de edad, identificado con DNI N° 71867784, con domicilio legal en Jr. Garcilaso de la Vega Mz. R2-Lt. 05- Aguaytia, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y la señorita EMILY OBISPO LAURENTE, de 30 años de edad, identificada con DNI N° 70690331, con domicilio real en Jr. Garcilaso de la Vega Mz. R2-Lt. 05- Aguaytia, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; manifestaron su voluntad de contraer matrimonio civil;

NUNCHALINAD MUNINCAL DE MADRE ANALY

- AGUNTTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 – Aguaytía – Padre Abad - Ucayali

PECHA: DA MAR 2024



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, mediante Informe Nº 007-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 17 de enero del 2024, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, solicita la notificación a los ciudadanos que se encuentran acreditados como testigos en la presente solicitud;

Que, mediante Informe N° 017-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 02 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, remite el expediente declarando la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la capacidad del señor WALKER ESAU CHUNG MIRANDA y la señorita EMILY OBISPO LAURENTE, para contraer matrimonio civil dentro los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución conforme lo establece el artículo 258° del código civil y en merito a los documentos que son parte del expediente del descrito en el visto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad edil.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, hacer de conocimiento la presente Resolución a las instancias administrativas de nuestra entidad municipal y a los pretendientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PU BLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUMICIPALIDAD PROPRICIAL DE PADRE ABAD

Econ IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO

HUNKING HAD PROVINCIAL DE HADE AND

- AGUNTTA ES COPIA FIFL DEL ORIGINAL.

PECHA: O A MAR 2024

Victor Cardenas Valles = FEDATARIO MIINICIPAL=





